

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para su funcionamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 964/1972, de 18 de marzo, por el que se crea el Museo de Ubeda (Jaén).

El interés histórico-monumental de la ciudad de Ubeda con edificios tan singulares como el Hospital de Santiago, la Capilla del Salvador, de Andrés de Valdevira, o la célebre casa Mudéjar, resulta grandemente acentuado por la existencia en esta zona de importantes piezas y objetos histórico-arqueológicos, procedentes de antiguas civilizaciones, que al encontrarse diseminados en Centros que no siempre reúnen las condiciones adecuadas para su exposición y conservación o en colecciones particulares, no cumplen plenamente su fin educativo y social.

A fin de contribuir adecuadamente al desarrollo cultural de dicha localidad, dotada ya con importantes centros culturales y educativos, se juzga de interés la constitución en la ciudad de Ubeda de un Museo filial del de Jaén que permita reunir, conservar y exhibir en él los objetos artísticos e históricos más representativos de su historia y de su cultura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Ubeda (Jaén) un Museo destinado a reunir, conservar y exponer en él cuantas obras de interés artístico, arqueológico e histórico sirvan de elemento educativo y sean exponentes de la historia y cultura de aquella localidad.

Artículo segundo.—Dicho Museo se constituirá como Sección del Museo de Jaén y dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Bellas Artes, rigiéndose por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—Los gastos de instalación y sostenimiento del Museo serán a cargo del Patronato Nacional de Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes con la colaboración de las Entidades provinciales y locales.

Artículo cuarto.—Los fondos del Museo se constituirán:

a) Con las obras de arte y objetos histórico-artísticos que se adquieran a tal efecto por el Estado o se cedan por las Corporaciones provinciales o locales.

b) Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por Instituciones o por particulares, españoles o extranjeros.

c) Por las obras de arte y objetos y piezas histórico-artísticas que se adquieran por cualquier título y que sean propios de figurar en el citado Museo.

d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder vocativo merezcan ser expuestos en el Museo.

Artículo quinto.—La Administración del Museo se integrará en la Administración de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, y su órgano rector es el Patronato Nacional de Museos dependiente de la citada Dirección, regulada por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo sexto.—De la organización, actividades culturales y desenvolvimiento del Museo se ocupará un Patronato compuesto por las siguientes personas:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: El Gobernador civil de la provincia de Jaén y el excelentísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.

Vocales:

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ubeda.

El Delegado provincial de Educación y Ciencia.

El Delegado provincial de Información y Turismo.

El Consejero provincial de Bellas Artes.

El Director del Museo de Jaén.

Un Académico correspondiente de la Real Academia de San Fernando.

Un Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Diez Vocales de libre designación nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes entre personas destacadas en la vida cultural de la localidad o de la provincia.

Ejercerá el cargo de Secretario el que de entre sus Vocales nombre el Patronato.

Artículo séptimo.—El Director del Museo será nombrado por la Dirección General de Bellas Artes a propuesta del Director del Museo de Jaén, y actuará como delegado de éste.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 965/1972, de 23 de marzo, por el que se concede la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro, a don Francisco Prieto Moreno.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Prieto Moreno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre,

Vengo en concederle la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes» en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 966/1972, de 23 de marzo, por el que se concede la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro, a don Juan Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre,

Vengo en concederle la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes» en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 967/1972, de 23 de marzo, por el que se concede la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro, a don Diego Angulo Iniguez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Diego Angulo Iniguez, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 968/1972, de 23 de marzo, por el que se crea el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla.

El irreversible proceso de industrialización y desarrollo que en nuestros días ha permitido a nuestro país colocarse entre los de más elevado índice de crecimiento industrial, con su consiguiente repercusión en el nivel general de vida en todos los medios sociales, presenta como contrapartida el riesgo de pérdida del rico acervo cultural, representado por las artes e industrias artesanas

tradicionales y las costumbres populares en todas sus manifestaciones, de tan rico y variado contenido en cada región natural de la geografía española.

Constituye propósito decidido del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, el salvamento, rescate, defensa y conservación, mediante las instalaciones museísticas adecuadas en cada caso, del patrimonio cultural, industrial y artesano, representativo de las características etnográficas más acusadas de cada región española.

Una de las más características y representativas de España en el mundo entero es sin duda alguna la de la ciudad de Sevilla y comarca que la rodea, con la peculiaridad de sus gentes y costumbres y los productos de su artesanía, que en muchos aspectos, como bordados, cerámicas orfebrería, platería, imaginaria, etc., no encuentran par en otros lugares y que muestran un modo tradicional, único y diferente de hacer tales trabajos.

La necesidad de reunir, conservar y exponer todas estas manifestaciones artísticas y culturales del pueblo sevillano en un Centro apropiado aconseja la creación de un Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla y su instalación en el pabellón Mudéjar, del Palacio de América, de la citada capital, como marco más adecuado para exponer los fondos de este Museo.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Sevilla un Museo de Artes y Costumbres Populares, destinado a reunir y exhibir adecuadamente los objetos artísticos, históricos y artesanos peculiares de Sevilla y su provincia.

Artículo segundo.—Dicho Museo se constituirá como Sección del Museo de Bellas Artes de Sevilla y será instalado en el pabellón Mudéjar, del Palacio de América, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, y se regirá por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—Los gastos de instalación y sostenimiento del Museo serán a cargo del Patronato Nacional de Museos Dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, con la colaboración de las Entidades e Instituciones provinciales y locales.

Artículo cuarto.—Los fondos del Museo se constituirán por:

- Con las obras de arte y objetos histórico-artísticos y artesanos que se adquieran a tal efecto por el Estado o se cedan por las Corporaciones provinciales o locales.
- Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por Instituciones o por particulares españoles o extranjeros.
- Por las obras de arte y objetos y piezas histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título y que sean propios de figurar en el citado Museo.
- Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en el Museo.

Artículo quinto.—La Administración del Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla se integrará en la Administración de los Museos Dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, cuyo Órgano rector es el Patronato Nacional de Museos dependientes de la citada Dirección General, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo sexto.—De la organización, actividades culturales y funcionamiento propio del Museo se ocupará un Patronato, compuesto por las siguientes personas:

Presidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales:

- Un representante de la excelentísima Diputación Provincial.
- Un representante del excelentísimo Ayuntamiento.
- Un representante de la Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría.
- Un representante de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo.
- El Delegado provincial de la Obra Sindical de Artesanía.
- El Director del Museo de Bellas Artes de Sevilla.
- Diez Vocales de libre designación, nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, entre personas destacadas en la vida cultural y artística de la localidad y provincia.
- Ejercerá el cargo de Secretario el que de entre sus Vocales nombre el Patronato.

Artículo séptimo.—El Director del Museo será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y actuar como Delegado del Director del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 969/1972, de 24 de marzo, por el que se reconoce como Colegio Menor Masculino el Centro Residencial «Fernando Castellón» de Orgiva (Granada), cuyo expediente es promovido por don Julio Rodríguez Martínez, como Presidente de la Asociación de Amigos de la Cultura de dicha localidad.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Se declara Colegio Menor masculino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «Fernando Castellón», de Orgiva (Granada), cuyo expediente es promovido por don Julio Rodríguez Martínez, como Presidente de la Asociación de Amigos de la Cultura de dicha localidad, y en cuanto a los beneficios de declaración de «interés social» a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 970/1972, de 24 de marzo, por el que se reconoce como Colegio Menor Masculino el Centro Residencial «Federico García Lorca» de Motril (Granada), cuyo expediente es promovido por don Julio Rodríguez Martínez, como Vicepresidente en funciones de Presidente de la Asociación para Fomento de la Cultura de dicha localidad.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Se declara Colegio Menor masculino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «Federico García Lorca», de Motril (Granada), cuyo expediente es promovido por don Julio Rodríguez Martínez, como Vicepresidente en funciones de Presidente de la Asociación para Fomento de la Cultura de dicha localidad y, en cuanto a los beneficios de declaración de «interés social» a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI